



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 225-2021 -UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de septiembre de 2021

VISTO:

El Oficio N° 833-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 01 de septiembre del 2021, Oficio N°172-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.IC.C, de fecha 01 de septiembre de 2021, solicitud de fecha 01 de septiembre de 2021, y la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 73-2021-UNIFSLB/CO de fecha 08 de septiembre del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, establecen como principios que rigen las universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 225-2021 -UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de septiembre de 2021



Que, según la modificación del reglamento de matrícula aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2021-UNIFSLB/CO de fecha 13 de agosto del 2021, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; en su artículo 35°, el estudiante admitido en una carrera profesional podrá solicitar el retiro y reserva de matrícula hasta por seis (06) semestres académicos como máximo, dentro de los treinta (30) días calendarios, después de iniciada las clases. El Decano oficializa el retiro y reserva de matrícula mediante resolución, la misma que lo habilita para el reinicio de estudios a más tardar en el semestre siguiente al vencimiento del iniciado plazo de 2 semestres académicos; y Excepcionalmente por motivos de salud debidamente comprobado por el médico de la Universidad, un estudiante podrá retirar y reservar su matrícula hasta quince (15) días antes de culminado el semestre académico, por el mismo tiempo señalado en la parte inicial del presente artículo.

Que, en el artículo 38° del reglamento de matrícula, indica que el reinicio de estudios de quienes hayan hecho abandono de estudios sin reserva de matrícula a que hace mención el artículo 35° del presente reglamento y que se encuentren dentro de los dos semestres académicos deberán presentar juntamente a su solicitud el certificado de estudios del último ciclo cursado, record de notas y recibos de pagos por los derechos correspondientes;

Que, a través de Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2021-UNIFSLB/CO de fecha 22 de junio de 2021, se autoriza la reserva de matrícula del estudiante **ROBERT CHIRIAP NARAGKAS**, con Código N°1923010215, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil;

Que, con fecha 01 de septiembre del 2021, el estudiante **ROBERT CHIRIAP NARAGKAS**, con Código N°1923010215, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, solicita su reincorporación al presente semestre académico 2021 – II, para cuyo efecto adjunta la resolución mediante la cual se autorizó su reserva de matrícula;

Que, mediante Oficio N°172-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.IC.C, de fecha 01 de septiembre de 2021, el MSc. Ronald Omar Estela Urbina Coordinador de la carrera Profesional de Ingeniería Civil, solicita al despacho de Vicepresidencia Académica la reincorporación del estudiante **ROBERT CHIRIAP NARAGKAS**, con Código N°1923010215, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, al semestre académico 2021-II;

Que, a través del Oficio N° 833-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 01 de septiembre del 2021, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, solicita al despacho de Presidencia la emisión del acto Resolutivo de Reincorporación del estudiante **ROBERT CHIRIAP NARAGKAS**, con Código N°1923010215, al semestre académico 2021-II, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, precisando que en su oportunidad reservaron su matrícula;

Que, el Estatuto de la Universidad, en su artículo 193° Derecho de los estudiantes, en el literal i) contempla: "Solicitar la reserva de matrícula que a su tenor señala que el estudiante puede solicitar Reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Este derecho no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos, El Reglamento Académico Precisarás las condiciones y procedimientos respectivos"; en este sentido solicito la reincorporación al presente ciclo académico 2021-II del estudiante **ROBERT CHIRIAP**





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 225-2021 -UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de septiembre de 2021

NARAGKAS, con Código N°1923010215, al semestre académico 2021-II, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, requerido por la vicepresidencia académica, acorde a los plazos analizados, es procedente;

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 073-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de septiembre del 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, luego de analizar el Oficio N° 290-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 05 de abril del 2021. El pleno, por Unanimidad acordó: Autorizar la reincorporación del estudiante **ROBERT CHIRIAP NARAGKAS**, con Código N°1923010215, al semestre académico 2021-II, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, por lo que procede expedir el acto administrativo que corresponde;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la reincorporación al ciclo académico 2021 - II, al alumno que se detalla a continuación:

Item	Nombre	Código	Carrera Profesional
1	ROBERT CHIRIAP NARAGKAS	1923010215	Ingeniería Civil

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - ALCANZAR la presente Resolución, a la Unidad de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la UNIFSLB.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

.....
Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

.....
Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 94193